Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001400305220210068900

Téngase en cuenta que los demandados **CORPORACIÓN DE BOLOS EL SALITRE LTDA CBS LTDA., PROMOTORA COLOMBIANA DE BOLO S.A., PROCOBOL S.A., y ALVARO SEPULVEDA QUINTERO,** se notificaron conforme a lo estipulado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término legal no propusieron excepciones de mérito.

Ahora bien, previo a seguir adelante la ejecución, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, presente los **PAGARÉS 800.244.493-7 (STICKER M026300110229900739600401002) y el 800.244.493-7 (STICKER M026300110229900739600400319)** base de la ejecución, conforme se anunció en mandamiento de pago.

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a497bb88d8343351ac0148a38a82dd3ddaa46da2ec2498b0f0b5ad5c628bbaec**

Documento generado en 02/03/2022 03:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica